

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lease que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean estrictamente de parte no pobre, se insertarán oficialmente, en su caso, en el Boletín, en el número que se indique de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los sueltos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1914, se abonarán con arreglo a la tarifa que en manifiestos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fiesta del día 17 de agosto de 1916.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio González y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales verificada el 7 de noviembre último en el pueblo de Vegas del Condado:

Resultando que contra la anterior proclamación presentaron escrito de protesta ante esa Comisión provincial, D. Ginés Robles, D. Antonio Verduras, D. Felipe González, don Federico Fernández, D. Felipe Martínez y D. Gregorio Viejo, fundándose en haber presentado propuestas para ser candidatos en el primer Distrito y tres en el segundo, las cuales, contra el criterio de la Junta, debieron tenerse en cuenta y ser admitidas, aun cuando los proponentes no justificaran su calidad de ex Concejales, así como también que la expresada Junta del Censo electoral no hizo pública la proclamación en el acto, sino algunos días después:

Resultando que esa Comisión provincial, considerando que, toda vez que aparece comprobado se hicieron propuestas de candidatos que no fueron admitidas, no procede en modo alguno la aplicación del art. 29 de la Ley, que sólo debe tener efecto cuando aparezca que el cuerpo electoral, unánime, está conforme en

que no se verifiquen las elecciones, acordó, por mayoría, y con el voto en contra de los Vocales señores Luengo y Arias, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Vegas del Condado el 7 de noviembre último:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio los Concejales proclamados, D. Eugenio González Rodríguez, D. Tomás Llamazares García, don Isidoro Robles Aláez, D. Donato Carcedo Llamazares y D. Pedro González Fideigo, manifestando que hasta las doce de la mañana, hora en que concluyó terminada la sesión celebrada por esa Junta, no se habían presentado más propuestas que las que afectaban a los reclamantes, siendo, por tanto, extemporáneos los hechos con posterioridad y no reuniendo además los requisitos señalados por la ley, motivo por el que fueron desechadas, y pidiendo, como consecuencia de lo expuesto, que se revocase el fallo de esa Comisión provincial y se declare válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo el día 7 de noviembre último en el Ayuntamiento de Vegas del Condado:

Considerando que en la misma acta de proclamación de Concejales, levantada por la Junta municipal del Censo, se confirma de una manera evidente que hubo más propuestas que número de vacantes, propuestas que fueron desechadas por la Junta municipal; y como dada la doctrina sostenida por este Ministerio, las Juntas municipales del Censo tienen competencia para desear todas aquellas propuestas que estimen ilegales, pero desde el momento en que se presentan, es para proceder a la elección, puesto que se ha manifestado el deseo de determinados electores de acudir a la lucha electoral, la aplicación del artículo 29, en la forma en que se ha hecho por la Junta municipal del Censo de Vegas del Condado, es manifiestamente nula:

Considerando que en el sentido anteriormente expuesto está la constante jurisprudencia de este Ministerio, y especialmente la Real orden de 22 de octubre último, y no es po-

sible prescindir de lo consignado en las referidas disposiciones, tanto más, cuando la norma natural en toda elección, es dejar en absoluta libertad a los electores para que emitan sus sufragios en la forma que crean conveniente:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial, al adoptarlo por mayoría, declarando la nulidad de la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Vegas del Condado, es el procedente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de nulidad de la proclamación de referencias.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1916.— J. Ruiz.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Piñán y otros dos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nula la proclamación de Concejales efectuada en Oseja de Sajambre el día 7 de noviembre último, con arreglo a los preceptos que integran el art. 29 de la ley Electoral:

Resultando que contra la proclamación referida se interpuso por D. Marcelino Gómez Fernández, en 15 de noviembre, la oportuna protesta, por no haberse ajustado a las disposiciones legales la expresada proclamación:

Resultando que el precluido día 7 de noviembre se declararon definitivamente elegidos a los tres candidatos que lo solicitaron, acordándose celebrar elección para cubrir una vacante, en vista de que el Ayuntamiento tenía declarado que eran castro las que tenían que cubrirse, y que celebrada aquella el día 14, salió triunfante el referido D. Marcelino Gómez, sin que aparecieran protestas de ningún género en las actas respectivas:

Resultando que esa Comisión provincial, en vista de la reclamación formulada y del expediente respectivo, acordó, por mayoría, declarar

la nulidad de la proclamación de candidatos y la elección de un Concejal verificadas en 7 y 14 de noviembre, respectivamente, por faltar en el expediente la lista de votantes y no constar se haya cumplido con lo preceptuado en el art. 19 de ley Electoral:

Resultando que por D. Dionisio Piñán y los otros dos Concejales electos, que con arreglo al art. 29 de la ley Electoral fueron proclamados, se interpuso recurso de alzada para ante esta Ministerio, en el que solicitan la revocación del fallo de esa Comisión provincial, por no encontrarlo ajustado a derecho:

Considerando que el simple examen del expediente electoral es bastante para evidenciar que en la elección de que se trata no se cumplieron los requisitos que la Ley establece en los diferentes actos, tanto preliminares como los que se refieren al procedimiento activo de la misma:

Considerando que no se usen en el expediente las diligencias o certificaciones acreditativas de la publicación de listas de electores, convocatoria, designación de local para la votación y de Presidente y suplente de la Mesa electoral, omisión que acusa el incumplimiento de los preceptos de la Ley, que ordena que en tiempo oportuno y con la debida publicidad, se lleven a efecto todas estas operaciones para conocimiento de todos aquellos que han de intervenir en la elección:

Considerando que, asimismo, se observa la falta de las citaciones o notificaciones a los Vocales de la Junta municipal del Censo a las sesiones, que en observancia de los preceptos legales han de celebrarse para la designación de Adjuntos y suplentes y para la proclamación de candidatos, ignorándose por la omisión de estos documentos si la constitución de dicha Junta fue la que legalmente debió actuar, no acompañándose tampoco certificación del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de todos aquellos que hubieran ejercido el cargo de Concejales en el período anterior de veinte años, como ordena la Real orden de 24 de noviembre de 1909:

Considerando que tampoco aparecen documentos tan importantes

como son la lista de votantes y el ejemplar certificado de la Junta del Censo, documentos necesarios para poder comprobar la veracidad de los datos consignados en el acta de la votación y la legalidad de los actos ejecutados por la Mesa:

Considerando que la falta de todos estos documentos, que constituyen la garantía del procedimiento electoral, determinan la nulidad de la proclamación de electos y de la elección verificada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el fallo recurrido de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales electos verificada el día 7 de noviembre último por la Junta municipal del Censo, en el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, y nula también la elección verificada el día 14 del mismo mes de noviembre en el citado Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 12 de agosto de 1916.—
J. Ruiz.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 4.º

LICENCIAS DE CAZA

Habiéndose extraviado las licencias de caza expedidas por este Gobierno en 19 de octubre y 27 de diciembre del año de 1915, a favor de D. Francisco Lescún y D. Cayetano Díez, vecinos de León, las cuales aparecen registradas con los números 1.001 y 1.283 del libro correspondiente de licencias de caza, uso de armas y goigo, se ha elevado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dichos documentos, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se consideran canceladas, sin valor ni efecto alguno, las citadas licencias; debiendo ser recogidas si se encontraran en poder de alguna persona.

León 12 de agosto de 1916.

El Gobernador.

Victoriano Ballesteros

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAY,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victoriano Menéndez Portilla, vecino de Las Eras (Palencia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 34 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Mierense*, sita en los parajes «Los Reguevos, S. Ilgueredo» y otros, término de Sabero, Ayuntamiento de Castiella. Hace la designación de las citadas 34 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tendrá como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Elvira 1.ª», núm. 3.894, y de él se medirán al O. 15º 50' S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 15º 50' O. 300, la 2.ª; de ésta al O. 15º 50' S. 600, la 3.ª; de ésta al N. 15º

50' O. 100, la 4.ª; de ésta al O. 15º 50' S. 200, la 5.ª; de ésta al N. 15º 50' O. 200, la 6.ª; de ésta al E. 15º 50' N. 1.000, la 7.ª, y de ésta con 800 al S. 15º 50' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.988. León 9 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio Alvarez Vega, vecino de Losada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las doce y treinta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Morana*, sita en el paraje «El Gavilán», término de Losada, Ayuntamiento de Bemblibre. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata que existe en la vallina denominada «El Marón», y de él se medirán al N. 100 metros, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al E. 500, la 1.ª; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al O. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.981. León 11 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pablo Barrios Ochoa, vecino de La Erceña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de agosto, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Morita*, sita en el paraje «Villares», término de Santa Olaja y Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de una finca sita en el citado paraje de Villares, de la propiedad de Marcos Rodríguez, veci-

no de Santa Olaja, y de él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al E., la 1.ª; de ésta 1.000 al S., la 2.ª; de ésta 300 al O., la 3.ª; de ésta 1.000 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.982. León 11 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. León Fernández Rodríguez, vecino de Puente Almuir, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de agosto, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Fidela*, sita en el paraje «La Casallan», término de Ferreras, Ayuntamiento de Renedo de Valdelejar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará por punto de partida la fuente que llaman del Buitre, y de él se medirán al O. 700 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 200, la 2.ª; de ésta al E. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 200, la 4.ª, y de ésta con 300, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.987. León 11 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José Gutiérrez R. quejo, vecino de Canseco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de agosto, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Estrella*, sita en el paraje «Las Muroquinas», término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina del Este de las praderas del valle, por la parte de arriba, y de él se medirán 1.000 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta

200 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.001. León 11 de agosto de 1916.—
J. Revilla.

Conclusión de la relación a que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 84, correspondiente al día 14 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de éstos.

Ponferrada

Mannel Martínez Martínez
Vicente Fernández Poigueral
Pedro Rodríguez Rubial
Balbino Blanco
Pedro Pollán Fernández
Ignacio Vega Gutiérrez
Pedro Arias Valderrey
Pascasio Blanco
Domingo Sánchez Fernández
Luis Merayo Román
Santiago Lago Enriquez
Luciano Martínez Goy
Camilo Alvarez Fernández
Luciano Macías González
Vicente Arias Poigueral
Agapito Blanco
Bernardo Morán Magadán
Manuel Fernández Jefe
Constantino Ruiz Ovalle
Baldomero Ramón Andrés
Pedro Rodríguez
Bartolomé Fernández Macías
Bernardino Castro Salvo
José Banco
Práxedo Martínez Rodríguez
Victoriano Blanco
Daniel Rodríguez Fernández
José Iglesias
Mannel Poigueral Rivera
Eduardo González Guerra
Enrique Martínez Martínez
Serrín Blanco
Antonio Arias Poigueral
Castor Collas Raimón
Miguel Rodríguez Cabezero
Fulgencio Fernández García
Ventura Blanco Arias
Jesús Magadán Nieto
Pascasio Gómez Fierro
Bías Barredo Rodríguez

Alvares

Cándido Alvarez Vázquez
José María Torres Sorribas
Hilario Merayo Martínez
Francisco Balín Alonso
Dionisio Panizo García
Gerardo Fernández Silván
Daniel Rivera González
Gabino Viloria Viloria

Los Barrios de Salas

José Carballo Bazán

Nemesio López Arias
Cristóbal Pérez Santiago

Bembibre

José Arias Rodríguez
Pedro López Barbá
Germán Pariente Gundín
Pedro Díez Vrga
Marcelino Casiro Barredo
José María Pérez
Eduardo Blanco Arias
Esteban Cubero Franco
Pedro González Rodríguez
Domingo Fernández Fernández
Manuel Alvarez Cubero

Benusa

José Armesto Pacios
Gregorio Bermúdez González
Antonio Panizo Prieto
Francisco Brasa Cabrera
Victor Blanco
Manuel Blanco Expósito
Joaquín Blanco Expósito
José Alvarez González
Pedro Méndez Alvarez
Manuel Moro Incógnito

Borrenes

Leonardo Blanco Incógnito
Antonio Blanco Domínguez

Cabañas Raras

Martín Blanco Incógnito
Jovino Aller Sánchez
Benjamín Marqués Marqués
Ricardo López Guerra
Belarmino Marqués Marqués
Francisco Nistal García

Carucedo

Antonio López Pacios
Pedro Blanco Expósito

Castrillo de Cabrera

Ignacio Cebuelo Cabaete

Castropodame

Constantino Alonso Rodríguez
Piaçido Ramos Díez
Antonio Alvarez Nieto
Rafael Rivera Fernández
Isidoro Palacio Palacio
Pedro Feliz González
Agapito Manriquez Gonzanz
José Gutiérrez Gutiérrez
Severiano Lozano Ramón

Congosto

Rosendo Ramos Rodríguez
Gabriel Rodríguez López
Regino Jáñez García
Santiago Ferrera Martínez
David Cuelas Sanjuan

Cubillos

Agustín Nistal Alvarez

Encinado

José Lordén P. Jáez
Andrés Valle Gabella
Andrés Valiador Palla
Julian Moro Moro
Miguel Zamora Vázquez

Falga de la Ribera

Miguel Arias Alvarez
José Alonso Ramos
Francisco Vega Suárez
Eduardo Vega Ramos
Victorino Fraga García

Igüeña

José Puente Fernández
Indalecio Fernández
Sabino García Carballo
José Antonio Segura y Segura

Molinaseca

Juan Antonio Morán de la Puente
Anastasio Martínez Franganillo
Antonio Franganillo Bazán
Manuel Franganillo Franganillo
Manuel Bazán Alonso
Antonio Castro Arias

Noceda

Juan Alvarez Arias
Agapito García Alvarez
Antonio Alvarez Molinero
Angel Travieso Alvarez
Simón González Rey
Antonio González Nogaiedo
Santos Díez Núñez
Domingo Alvarez López
Manuel García Nogaiedo
Alvaro Arias García
Felipe Martínez Sáez
Federico Rodríguez Artola
Páramo del Sil

Aniceto Alvarez Alvarez
Aracdio González Díez
Eduardo Martínez García
Casimiro Rodríguez Gómez
Manuel Alonso Alvarez
Gregorio Rodríguez Abad
Emiliano González González
Antonio Pineda Couso
Antonio Fernández González
Priaranza del Bierzo

Rosendo Gamelo López
Afredo Prada Carrera
Francisco Gómez Carragal
Amando Bodelón Sanz
Isaías Ruiz de Bías
Juan Cobo Carrera
Paulino Prada Méndez
Venancio Digón Carrera

Paente de Domingo Fíorez

Rodrigo Montenegro Soto
Isaac García Blanco
Rosendo López Rodríguez
San Esteban de Valdeusa

Albino Bardón González
Valentín del Río Estébanez
Regisio González Azenjo
Angel Fernández Rodríguez
Ceclilio R. gueras Rodríguez
Félix Rodríguez García
José Jesús González Moldes

Toreno

Cosme Fernández Fernández
Torbido Arias Díez
Angel Rodríguez Gómez
Antonio Velasco Cabero
Marcelino Tejón González
Manuel Vuelta Calvo
Adolfo Rubial Martínez
José Arias
Faustino Rodríguez Fernández
Bernardino Alvarez Calvo
José María Vuelta Gómez
Pedro Vuelta Fernández

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Anuncio

En los diez días últimos del mes de octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo

transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del ilmo. señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Valladolid 16 de agosto de 1916. El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado ante mi autoridad, en el día de hoy, el vecino del pueblo de Toral de Merayo, en este Municipio, D. José Fernández Buelta, manifestando que a las doce de la noche del día 10 del mes corriente, le robaron de la cuadra de su casa, las caballerías cuyas señas y demás circunstancias se reseñan a continuación, a saber:

Un caballo de pelo negro moro, herrado de las cuatro patas, de 1,535 metros, o sea siete cuartas y cuatro dedos de alzada, con lunar blanco en la frente y dos años de edad; y una pollina de pelo negro castaño, herrada de las manos, de 1,050 u 1,260 metros, o sea cinco a seis cuartas de alzada, de cuatro años de edad, sin ninguna seña particular, y empezando a soltar el pelo de la barriga.

Ruego a las autoridades se dignen ordenar su busca y captura, y caso de ser habidas, den conocimiento a esta Alcaldía, para ponerlo en el de su dueño.

Ponferrada 15 de agosto de 1916. Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias que correspondan y demás cargos inherentes a la plaza. Podrá contratar las iguías con los vecinos pudientes.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días.

Priaranza 9 de agosto de 1916.—El Alcalde, Bernardo Prada.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del año 1915, y el proyecto de presupuesto ordinario del mismo, para el año de 1917 próximo, para que presenten las reclamaciones que crean justas los interesados.

Villares 14 de agosto de 1916.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Santa Lucía, Domingo Santos, el día 8 del actual, a las ocho de la noche, se ausentó de la casa paterna su hijo Ramón Santos Cuadrado, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos azules, nariz regular, cara redonda, color moreno;

virte traje de tela azul y alparagatas negras. Y como hasta la fecha ignore su paradero, y se supone haya ido para las minas de Comillas o de Teberg, donde trabaja otro hijo llamado Sebastián Santos Cuadrado, de 24 años de edad; ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura de los dos citados hijos, y de ser habidos, los conduzcan a la casa paterna.

La Pola de Gordón 11 de agosto de 1916.—El Alcalde, Diego Carrasco.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial del curso académico de 1916 a 1917, tendrá lugar durante el mes de septiembre próximo, debiendo abonar los alumnos ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, y un timbre móvil de 10 céntimos, más otro de igual clase para el resguardo provisional.

Los alumnos que hubieran obtenido nota de sobresaliente con derecho a matrícula de honor, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Director del establecimiento, en papel de 11.ª clase, expresando en ella las asignaturas en que hayan obtenido premio y en las que deseen aplicar la matrícula de honor.

Los impresos de matrícula se facilitarán en la portería del establecimiento.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia al público para general conocimiento.

León 15 de agosto de 1916.—El Secretario accidental, Eloy D. Jiménez y Molfeda.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez da primera instancia accidental de este partido, en providencia dictada con fecha tres del corriente, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Mariano Pérez, en representación de D. Eudilio Represa, vecino de Barcial de la Loma, contra D. Luciano de Castro Robles, vecino que fué de Valdeiras, y actualmente de ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de ocho mil cien pesetas, se cita por tercera y última vez, y bajo apercibimiento de declararle confeso en la legitimidad de las firmas y rúbricas y en la certeza de la deuda, al D. Luciano de Castro, para que comparezca en este juzgado y su sala-audiencia, el día 25 del corriente, a las once, para reconocer la legitimidad de dos pagares; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Don Juan cinco de agosto de mil novecientos dieciséis. El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Don Félix Tejada Torrez, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía seguidos por D. Melchor Fernández Tejerina y su espo-

se D.^a Isabel Díez González, veci- nos de Sorriba, contra D. Lorenzo Díez González y otros. hoy en ejecu- ción de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, los inmue- bles que a continuación se descri- ben, señalándose para el remate de los mismos, el día once de septiem- bre próximo, a las diez, y en la sala- audiencia de este Juzgado:

Ptas.

1.º Una huerta, en término de Lomba y Valmarino, sitio de «huertos», con arbolado, de veinte áreas: linda Saliente, otra de Leandro y herederos de San- tiago García; Sur, camino; Oes- te, de herederos de Antonio Fernán- dez, y Norte, de Eugenio Tejerina y Manuel Fernández; tasada en ochocientas pesetas. 800

2.º Una horti, en término mixto de Sorriba y Valmarino, a los «rompidos», de ocho áreas: linda Sur, otra de María González; Este, carretera de Sahagún a Las Arriodas; Oeste, de Be- nito Sánchez, y Norte, de Mel- chor Fernández; tasada en cua- trocientas pesetas. 400

3.º Otra, en igual término y sitio, de diez áreas: linda Este, carretera de Sahagún a Las Arriodas; Sur, otra de Mel- chor Fernández; Oeste, de En- genio Tejerina, y Norte, de Juana Llamazares; tasada en trescientas pesetas. 300

4.º Otra, en término de So- rriba, al sendero de Solares y Valdeviñas, de doce áreas: linda al Este, otra de herederos de Maximino Rodríguez; Sur, de Reginaldo Getino; Oeste, de Benito Rodríguez, y Norte, otra de la Capilla; tasada en cuatro- cientas pesetas. 400

5.º La mitad de otra tierra, término de Sorriba, a la vega de arriba, cobida esta mitad de dieciséis áreas: linda Norte, otra de Melchor Fernández; Sur, de Secundino Díez; Este, del Marqués de Astorga, y Oes- te, de herederos de Manuel del Río; tasada en quinientas pe- setas. 500

6.º Otra, en igual término, y sitio de Valdeviñas, de diez áreas: linda Este, otra de Dionisio Díez; Sur, arroyo; Oeste, de María González, y Norte, carbabal o «marie»; tasada en ochenta pesetas. 80

7.º Otra, en igual término y sitio la Reguera, de dieciséis áreas: linda Este, camino; Sur, tierra de Manuel Rodríguez; Oeste, de Santiago García, y Norte, regueros; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

La subasta se celebrará, según an- tes se indica, el día once de sep- tiembre próximo, y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter- ceras partes del precio de tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente el diez por ciento de dicho justiprecio; preñitiéndose además que no existen títulos de propiedad, y será de cargo del rematante suplir la falta de los mis- mos.

Dado en Riaño a cinco de agosto de mil novecientos dieciséis.—Félix Tejada.—El Secretario judicial, Pe- dro Gutiérrez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCICOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio de 1916:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre de los adquirentes	Vecindad	Edad - Años	Profesión
175	1 de julio	D. Justo González Otero	Palacios del Sil	28	Comercio
174	1	» Genaro Gil	Boñar	45	Propietario
175	1	» Francisco González Moreno	Ventosa	56	Labrador
176	1	» Matías Álvarez Alonso	Idem	42	Obrero
177	5	» Nazario Gago Llamazares	Dehesa de Curueño	30	Jornalero
178	4	» Tomás del Blanco	Valdecastillo	65	Labrador
179	4	» Valentín González Miguel	Riaño	52	A ball
180	4	» Francisco Díez Suárez	Selga	44	Labrador
181	4	» Celedro Alvarez	Candín	29	Maeistro normal
182	7	» Pedro Silvano Castañón	Valencia de Dcn Juan	45	Jornalero
185	10	» Baldomero Ferreras	Barrillos de Curueño	56	Herrero
184	12	» Inocente Lamadrid	Manilla de las Mulas	50	Jornalero
185	13	» Leopoldo García	Cacabelos	58	Propietario
186	14	» Mariano Castañón	Ballo	67	Maeistro
187	14	» Jesús Robles	Vegas del Condado	90	Labrador
188	15	» David Díez	Escaro	25	Jornalero
189	15	» Daniel Díez	Idem	17	Idem
190	15	» Pio Alvarez	Riaño	31	Labrador
191	15	» Matías Burón	Idem	53	Idem
192	15	» Benito de la Fuente	Escaro	22	Idem
193	15	» Felipe de Dios	La Pola de Gordón	61	Retirado
194	18	» Luis Revuelta	Boñar	15	Jornalero
195	18	» José Gutiérrez Canseco	Vegacervera	45	Párroco
196	18	» Francisco Vega Domínguez	Coladilla	40	Idem
197	19	» Marcelo Suárez	Secarejo	58	Idem
198	20	» Francisco Arlas	Villastimpliz	41	Idem
199	20	Sra. Carmen Mollada y Garcés	Boñar	18	S. L.
200	22	D. Juan Reyero	Cistierna	30	Labrador
201	24	» Plácido Gordón	Mataliana	50	Idem
202	24	» Faustino Miguélez	Sta. Colomba de la Vega	58	Industrial
203	26	» Desiderio Cañón	Boñar	45	Jornalero
204	26	» Luciano Rodríguez	Paramo del Sil	51	Labrador
205	26	» Casimiro Valladolid	Reyero	35	Idem
206	26	» Federico Castañón	Vegamián	49	Idem
207	26	» Emeterio González	Vegaquemada	40	Industrial
208	26	» Eduardo Alvarez	Mataliana	41	Jornalero
209	26	» Santos Domínguez	Valdesandinas	54	Labrador
210	26	» Bernerdo Villoria	Idem	64	Idem
211	26	» Pedro Fernández	Palacios del Sil	67	Idem
212	27	» Gregorio Carro	Villamañán	58	Pescador
213	28	» Leandro de la Vega	Burón	25	Jornalero
214	29	» Darío Prieto	La Pola de Gordón	52	Retirado
215	29	» Demetrio Bajo	Cifera	56	Jornalero
216	29	» Gonzalo Díez	Idem	35	Idem
217	29	» Eusebio Miranda	Villamediana	40	Pescador
218	29	» Teodoro Pérez	Idem	50	Idem
219	29	» Francisco Pérez	San Pelayo	35	Idem
220	31	» Laurenno González	Castrocontrigo	50	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 2 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Con arreglo a lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace saber a la Sociedad que a continuación se expresa, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, no satisface el débito que le resulta por canon de superficie de minas, se procederá al embargo de sus bienes, con el fin de ingresar en la Hacienda el importe de los descubiertos, según certificación de apremio expedida por la intervención, en virtud de acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 13 de mayo último, en expediente instruido a instancia de D. Augusto Sandino, anterior dueño de las minas que se indican:

Nombre de las minas	Nombre de los dueños	Vecindad	Años	Importe - Pesetas
Alfa y Anrabella	Sociedad «Balem Syndicated Limited»	Londres	1913	3.000

León 5 de agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, Julián Alvarez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Piórez.